

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de febrero de 1997.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 771/96 caratulado "Trámite Personal - avocación - Acevedo de Casafuz Julia Sara s/ calificaciones" y

CONSIDERANDO:

1°) Que la agente Julia Sara Acevedo de Casafuz, que se desempeña en la Oficina de Sorteos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, solicitó la avocación de esta Corte a fin de que se dejen sin efecto las calificaciones impuestas por dicho tribunal, en virtud de la recomendación que se efectuó al personal de la mencionada oficina, por haberse detectado irregularidades en la asignación de las causas a las distintas salas de la cámara (v.fs. 4, 5 y 6/8).

Adujo que lo resuelto en el sumario no le es aplicable, en tanto no fue citada a declarar ni fue notificada de sus conclusiones (fs. 9/10).

2°) Que la avocación del Tribunal sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303:413; 304:1231 y 306:1620).

3°) Que al respecto, cabe también señalar que es potestad privativa de las cámaras, en ejercicio de facultades de superintendencia que les son propias, calificar a sus agentes, de acuerdo a los preceptos que resultan de los reglamentos vigentes para cada fuero (Fallos 306:80, 131, 245 y 358; 308:176 y res. 686/96, dictada en el expte 752/95, con fecha 11 julio del corriente año).

4°) Que, por otra parte, debe señalarse que el sumario se sustanció para determinar si existían irregularidades en el sistema utilizado por la oficina para la asignación de las causas, y no respecto de alguno de sus agentes en particular. Debe destacarse que del sumario instruido se desprende la existencia de irregularidades en los procedimientos que determinaron una redistribución del personal de la citada oficina y una recomendación con carácter

general para el personal de aquélla (ver fs. 41 y 58/9 del sumario 2062 que en fotocopia corre por cuerda).

5°) Que, a mayor abundamiento, si bien la agente no fue citada a declarar por encontrarse en uso de licencia por largo tratamiento, tal extremo no resulta óbice para sostener razonablemente que las conclusiones del sumario le son aplicables, en tanto la cámara dispuso que al término de la licencia correspondiente se le asignarían nuevas funciones (fs. 41 del sumario citado). Asimismo, las irregularidades detectadas en el sumario, bien pudieron traslucirse en una baja de sus calificaciones, toda vez que la recomendación se efectuó al personal de la oficina y no a algún agente en particular.


6°) Que en consecuencia, no corresponde hacer lugar a la avocación solicitada.

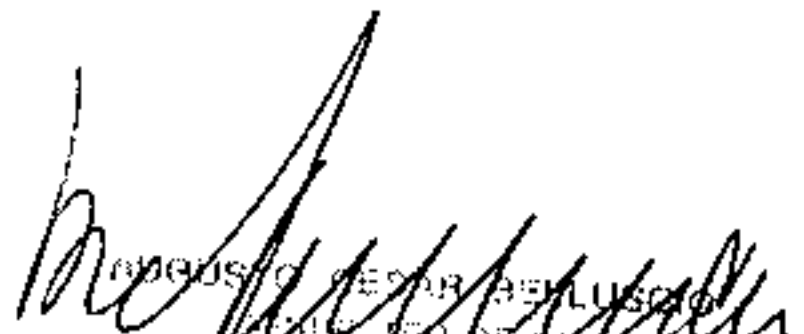
Por ello,

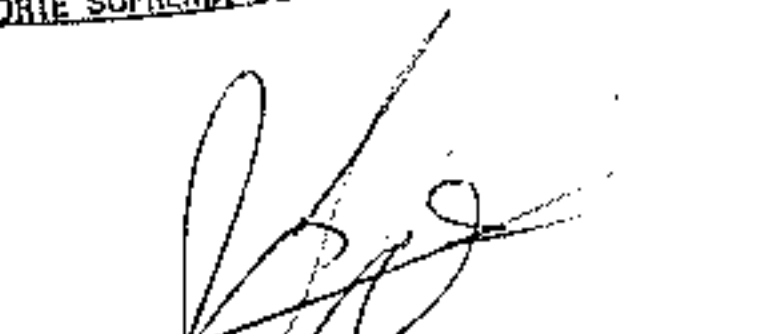
SE RESUELVE:

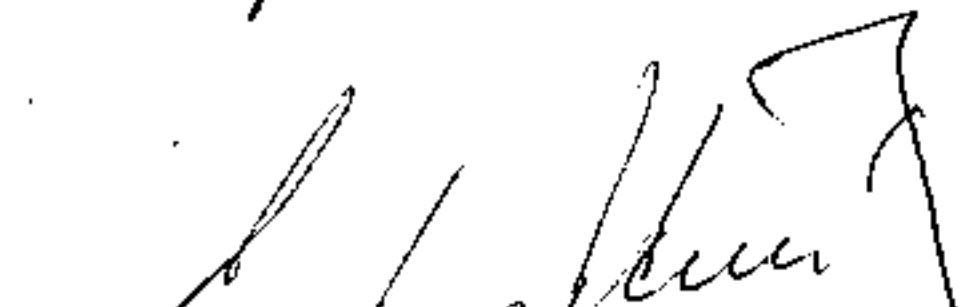
No hacer lugar a la avocación solicitada por la agente Julia Sara Acevedo de Casafuz de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.


Regístrese, hágase saber y archívese.

  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
VICE-PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION